



San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de enero 2.019.

## **RESOLUCION D.G.R.M. N° 01/19**

### **VISTOS:**

El Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y su modificatoria-, la Ordenanza Tributaria Especial N° 7273, y Decreto N° 19/2019.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal, resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas precitadas a efectos de tornar operativas sus disposiciones.

Que el artículo 56° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y su modificatoria- faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo o término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 54° del mismo plexo legal, faculta al Organismo Fiscal a establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos.

Que el artículo 62° de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial N° 7273.

Que, en tal sentido, el artículo 36° de la Ordenanza Tributaria Especial supra citada establece que tales descuentos no podrán ser superiores al treinta por ciento (30%).

Que a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales que inciden sobre los contribuyentes, cabe conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que se sean cancelados en las condiciones previstas en la presente norma.

Que por razones de equidad tributaria resulta conveniente efectuar un descuento en el monto de los tributos para aquellos contribuyentes pertenecientes a sectores vulnerables de la sociedad, tales como los jubilados, pensionados y personas con capacidades especiales, siempre que perciban ingresos iguales o inferiores al salario mínimo vital y móvil (S.M.V. y M.).

Que el artículo 83° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y su modificatoria- faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos.

Que el artículo 158° de la misma norma establece que el Organismo Fiscal deberá fijar la forma, modo y plazo de presentación de las declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes que pretendan adherir al Régimen de Tasa Simplificada prevista en el artículo 156° del mismo plexo legal.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**CAPITULO I.  
MODO Y LUGAR DE PAGOS DE TRIBUTOS.**

**ARTÍCULO N° 1. Modos y lugares de pagos.** Establecer los siguientes modos y lugares de pagos de los tributos previstos en el Código Tributario Municipal –Ordenanza N° 6943 y su modificatoria:

**a) PAGOS EN EFECTIVO:**

***I – EN CASA CENTRAL O CAJAS MOVILES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL.***

***II – EN LOS SIGUIENTES MEDIOS EXTERNOS DE RECAUDACIÓN:***

- Banco de la Nación Argentina.
- Banco Santiago del Estero.
- Pago Fácil.
- Rapipago.
- Sol Pago.
- Cobro Express.

**b) PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO:**

- Naranja.
- Mastercard.
- Visa.
- Nativa.
- Sol.
- Centrocard.

**c) PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE DÉBITO:**

- Red Link.
- Red Banelco.

**d) PAGOS ELECTRÓNICOS:**

- Homebanking solo del tributo tasa de servicios urbanos.
- Pago mis cuentas.

**e) PAGOS MEDIANTE DÉBITO EN CUENTA:**

- Red Link.
- Red Banelco.

**f) PAGOS MEDIANTE DESCUENTOS POR PLANILLAS.**

**g) PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA o DEPÓSITO EN CUENTA:**

En Cuenta Corriente Banco de la Nación Argentina N° 31554660177528, C.B.U. N° 0110466420046601775282, C.U.I.T. N° 30-99901035-7 a nombre de la Dirección General de Rentas. El contribuyente deberá comunicar el pago detallando: tributo, período, número de CUIT y adjuntar el comprobante de pago a la casilla de correo recaudacionrentas@catamarcaciudad.gob.ar

**CAPITULO II  
TASA DE SERVICIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO N° 2. Anticipos y fechas de vencimientos.** Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fechas de Vencimientos	
	Zona I a III	Zona IV a VI
1	18/02/2019	11/03/2019
2	15/04/2019	13/05/2019
3	17/06/2019	15/07/2019
4	19/08/2019	09/09/2019
5	14/10/2019	11/11/2019
6	16/12/2019	16/12/2019

**ARTÍCULO N° 3. Descuentos por extinción anticipada.** Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo anual correspondiente al período fiscal 2019, según corresponda:

- a) Del veinticinco por ciento (25%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo y no posea deudas por períodos fiscales anteriores.
- b) Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo y posea deudas por períodos fiscales anteriores y la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes con cuotas abonadas a sus respectivos vencimientos, conforme la resolución que autoriza los regímenes de facilidades de pagos.

En ambos casos el contribuyente deberá adherir al cedulón electrónico.

**ARTÍCULO N° 4. Forma de liquidación de intereses.** Disponer que los intereses moratorios correspondientes a pagos extemporáneos de anticipos realizados en los lugares de pagos externos a la Dirección General de Rentas, mencionados en el artículo N° 1 de la presente, se liquidarán conjuntamente con el anticipo inmediato siguiente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo N° 50 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y su modificatoria-

**ARTÍCULO N° 5. Adhesión al descuento por planillas o débito en cuenta.** Establecer un descuento correspondiente al período fiscal 2019:

- a) El treinta por ciento (30%) sobre el monto de cada anticipo para los empleados públicos que autoricen, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por planillas. Éste beneficio se otorgará siempre que el sujeto pasivo sea propietario o poseedor a título de dueño del inmueble y el mismo se destine a vivienda familiar.
- b) El quince por ciento (15%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por débitos automáticos en cuenta.

En ambos casos el sujeto pasivo deberá adherir al cedulón electrónico y no debe poseer deudas por períodos fiscales anteriores.

Si por circunstancias atribuibles al sujeto pasivo no se pudiera efectuar el cobro de algún anticipo hasta el vencimiento respectivo, perderá el descuento correspondiente a dicho

anticipo. En tal caso, la totalidad del mismo y los intereses moratorios pertinentes se cobrarán junto con el anticipo inmediato siguiente.

Si la situación prevista precedentemente se configurara en dos anticipos consecutivos o alternados o el último anticipo no fuere extinguido pasado treinta (30) días de su vencimiento, caducará de pleno derecho el beneficio del descuento por la totalidad del tributo, sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal.

Los descuentos autorizados por el sujeto pasivo, subsistirán hasta su renuncia.

**ARTICULO N° 6. Descuentos especiales.** Efectuase un descuento del treinta por ciento (30%) de la Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al período fiscal 2.019 a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban un haber total, igual o inferior al Haber Mínimo Jubilatorio, excluidas asignaciones familiares y subsidios otorgados por el I.N.S.S.J.P., y que se encuadrenen alguna de las siguientes condiciones:
  1. Sean propietarios del inmueble y el mismo se destine a vivienda del titular en forma permanente;
  2. Posean boleto de compra venta debidamente certificado por Escribano Público sobre el inmueble destinado a la vivienda permanente del titular de la jubilación o pensión;
  3. Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y utilicen la misma para residencia permanente;
  4. Sean herederos forzosos del titular de la vivienda que posean y acrediten tal circunstancia ante la Autoridad Municipal mediante Partida Legalizada de Nacimiento, propias y de defunción del titular, o declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio respectivo.
- b) Los propietarios que no contaren con ingresos, que se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado con un haber total igual o inferior al fijado en el inciso a) del presente artículo, y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial de que la vivienda que sea destinada a residencia permanente.

- c) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de una pensión no contributiva.
- d) Aquellos inmuebles cuyos titulares sean personas con capacidades restringidas y sean destinados a vivienda única de éstos, en forma permanente.

Quedan excluidos del descuento establecido en el presente artículo los inmuebles que posean unidades funcionales de acuerdo a lo referido en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7273.

**ARTICULO N° 7. Requisitos para acceder a los descuentos especiales.** Son requisitos para acceder al descuento establecido en el artículo anterior los siguientes:

- a) No poseer deuda por periodos fiscales anteriores.
- b) Extinguir la totalidad de la obligación tributaria en concepto de Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al periodo fiscal 2.019, hasta el vencimiento del primer anticipo según corresponda.
- c) Presentar hasta el vencimiento del primer anticipo, ante el Organismo Fiscal, el Formulario N° 101 de "Solicitud de Reducción de Tasa de Servicios Urbanos", comprendido en el Anexo I y que forma parte de la presente, adjuntando adicionalmente lo siguiente:
  - 1. La documentación respectiva conforme al descuento que se solicita de acuerdo a lo incisos del artículo precedente.
  - 2. Último recibo de haberes.
  - 3. Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.), en original y copia, donde conste que el domicilio del solicitante. Tal domicilio debe coincidir con el correspondiente al inmueble por el que solicita el descuento.

**ARTICULO N° 8. Exenciones a solicitud de parte.** A efectos de acceder a la exención prevista en el artículo 140° del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6943 y su modificatoria, los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal, hasta el 29 de Marzo de 2019, el Formulario N° 102, de "Solicitud de Exención de la Tasa de Servicios Urbanos", comprendido en el Anexo II y que forma parte de la presente.

Los sujetos pasivos que soliciten las exenciones previstas en el artículo 140° inciso 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, correspondiente al inmueble por el cual se solicita la exención.
- b) Copia Simple del Estatuto Social.
- c) Constancia de Regularidad, en original, emitida por la Dirección de Personas Jurídicas.

Los sujetos pasivos que requieran la exención prevista en el artículo 140° inciso 6, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia simple de los recibos de haberes o certificación de ingresos extendida por Contador público, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018.
- b) Informe de aportes o registro de beneficiarios correspondientes al último cuatrimestre del año calendario 2.018, extendidos por ANSES.
- c) Informe de Dominio, en original, correspondiente al inmueble por el cual se tramita la exención, expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandato, en el que conste que el solicitante resulta titular de una única propiedad.

**ARTICULO N° 9. Reducciones del tributo a solicitud de parte.** A fin de obtener los beneficios previstos en los artículos 8° y 9° de la Ordenanza Impositiva N° 7273, los sujetos pasivos deberán presentar, hasta el 29 de Marzo de 2019, ante el Organismo Fiscal, el Formulario N°101, de "Solicitud de Reducción de la Tasa de Servicios Urbanos", comprendido en el Anexo II y que forma parte de la presente.

Los contribuyentes o responsables que soliciten el beneficio previsto en el artículo 8 de la Ordenanza precitada, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia simple de la Escritura.
- b) Certificado expedido por la Dirección Provincial de Extensión Rural, o la que en el futuro la reemplace, que acredite el extremo de afectación a actividades agropecuarias o ganaderas previsto en la norma en trato.

Los sujetos pasivos que requieran el beneficio previsto en el artículo 9° de la misma Ordenanza Impositiva, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia simple de la Escritura.
- b) Certificado expedido por la Dirección Municipal de Catastro donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones.

**ARTÍCULO Nº 10. Tope de Descuentos.** Los descuentos previstos en éste capítulo son excluyentes.

### CAPITULO III

#### TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE – REGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA:

**ARTÍCULO Nº 11. Presentaciones de declaraciones juradas determinativas y extinción de las obligaciones tributarias.** Las presentaciones de declaraciones juradas determinativas y extinción del tributo vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los períodos fiscales de acuerdo al siguiente detalle.

Período Fiscal	Mes de vencimiento	Fechas de vencimientos según terminación de C.U.I.T.				
		CUIT 0-1	CUIT 2-3	CUIT 4-5	CUIT 6-7	CUIT 8-9
Enero	Febrero	18	19	20	21	22
Febrero	Marzo	18	19	20	21	22
Marzo	Abril	22	23	24	25	26
Abril	Mayo	20	21	22	23	24
Mayo	Junio	18	19	21	24	25
Junio	Julio	18	19	22	23	24
Julio	Agosto	20	21	22	23	26
Agosto	Septiembre	18	19	20	23	24
Septiembre	Octubre	18	21	22	23	24
Octubre	Noviembre	19	20	21	22	25
Noviembre	Diciembre	18	19	20	23	24



Diciembre	Enero	20	21	22	23	24
-----------	-------	----	----	----	----	----

**ARTÍCULO N° 12. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada.**

Establecer las siguientes fechas de extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada:

Periodo	Fecha de vencimiento CUIT 0-9
Enero	11
Febrero	11
Marzo	11
Abril	11
Mayo	10
Junio	10
Julio	11
Agosto	9
Septiembre	11
Octubre	11
Noviembre	11
Diciembre	11

**ARTICULO N° 13. Categorizaciones para tributos de importe fijo.** A efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva N° 7273 considerase:

- a) Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada período fiscal.
- b) Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley 20.744, al último día de cada período fiscal.
- c) Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el período fiscal anterior.

El sujeto pasivo deberá inscribirse en la categoría conforme lo establece la Ordenanza Tributaria Especial N° 7273.

**ARTICULO N° 14. Adhesión al Régimen de Tasa Simplificada.** A los efectos de la adhesión al Régimen de la Tasa Simplificada prevista en el artículo 157° y 158° del Código Tributario Municipal –Ordenanza N° 6943 y su modificatoria-, los sujetos pasivos deberán presentar el formulario N° 100 RTS comprendido en el Anexo III de la presente, mediante transferencia electrónica de datos.

La adhesión al Régimen de Tasa Simplificada tendrá efecto a partir del período fiscal en el que se realice la inscripción y estará sujeta a validación por parte del Organismo Fiscal.

#### **CAPITULO IV**

##### **TASA POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL MERCADO DE ABASTO**

**ARTICULO N° 15.** La fecha de vencimiento para extinguir el tributo será el día cinco (5) del mes inmediato siguiente al período fiscal correspondiente.

**ARTICULO N° 16. Descuentos por extinción anticipada** Establecer un descuento sobre el monto del tributo en relación a cada uno de los periodos fiscales del año 2.019, según corresponda:

- a) Del veinticinco por ciento (25%), cuando el sujeto pasivo no posea deudas por periodos fiscales anteriores y extinga, hasta el día 10 de Marzo del año 2019, las obligaciones tributarias correspondientes a la totalidad de los meses calendario del año 2.019.
- b) Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el día 10 de Marzo del año 2019 y posea deudas por periodos fiscales anteriores y la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pago vigente siempre que las cuotas de dichos regímenes se encuentren al día conforme la resolución que autoriza los regímenes de facilidades de pagos.

Los descuentos previstos en los incisos a) y b) serán aplicados a los concesionarios y permisionarios que detenten el uso y explotación durante la totalidad de los periodos fiscales del año 2019. Asimismo, las citadas bonificaciones serán proporcionales al uso y explotación para el caso que el mismo sea por un plazo inferior al año calendario. Para

acceder al cómputo de los descuentos, los permisionarios y concesionarios deberán presentar los instrumentos pertinentes que acrediten su calidad de tales y el plazo del uso y explotación.

## **CAPITULO V**

### **TASA DE VERIFICACION:**

**ARTICULO N° 17.** Establecer las siguientes fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

<b>Actividad</b>	<b>Vencimiento</b>
Servicios Públicos	Día 10 del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.
Otros servicios	Día 10 del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.
Empresas de Transporte de pasajeros y concesión de espacios reservados.	Día 10 del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.
Ocupación del espacio aéreo municipal.	Día 10 del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.
Rebajes de cordón cuneta.	31/08/2019
Vendedores permanentes.	Día 10 del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.

## **CAPITULO VI**

### **TASA VEHICULAR**

**ARTICULO N° 18. Vencimiento.** La tasa deberá abonarse al momento de solicitar la realización del hecho imponible.

## **CAPITULO VII**

### **TASA DE CEMENTERIO**

**ARTICULO N° 19. Vencimientos – Descuentos:** Establecer los siguientes descuentos y fechas de vencimientos para extinguir el tributo:

- 1) Limpieza y Conservación de nichos: 08/03/2019
- 2) Limpieza y Conservación de mausoleos y panteones:

<b>Anticipo N°</b>	<b>Vencimiento</b>
1	08/03/2019
2	07/06/2019
3	06/09/2019

Establecer los siguientes descuentos sobre el monto del tributo anual, correspondiente al período fiscal 2019, según corresponda:

- a) Del veinticinco por ciento (25%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo y no posea deudas por períodos fiscales anteriores.
  - b) Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo y posea deudas por periodos fiscales anteriores y la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pago vigente siempre que las cuotas de dichos regímenes se encuentren al día conforme la resolución que autoriza los regímenes de facilidades de pagos.
- 3) En el caso de hechos imponderables no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

**ARTÍCULO N° 20. Adhesión al descuento por planillas o débito en cuenta.** Establecer un descuento de:

- a) El veinticinco por ciento (25%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por planillas.

- b) El quince por ciento (15%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por débitos automáticos en cuenta.

En ambos casos, el sujeto pasivo no debe presentar deudas por periodos fiscales anteriores. Si por circunstancias atribuibles al sujeto pasivo no se pudiera efectuar el cobro de algún anticipo hasta el vencimiento respectivo, perderá el descuento correspondiente a dicho anticipo. En tal caso, la totalidad del mismo y los intereses moratorios pertinentes se cobrarán junto con el anticipo inmediato siguiente.

Si la situación prevista precedentemente se configurara en dos anticipos consecutivos o alternados o el último anticipo no fuere extinguido pasado treinta (30) días de su vencimiento, caducará de pleno derecho el beneficio del descuento por la totalidad del tributo, sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal.

, sin perjuicio de lo previsto por el artículo N° 50 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y su modificatoria.

## **CAPITULO VIII**

### **TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO N° 21.** Vencimiento para extinguir el tributo: a los cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación respectiva.

## **CAPITULO IX**

### **TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

**ARTICULO N° 22. Vencimiento. Anticipos y fecha de vencimiento.** Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

<b>Anticipo N°</b>	<b>Vencimiento</b>
1	08/02/2019
2	05/04/2019
3	07/06/2019
4	09/08/2019

#### **CAPITULO X**

##### **TASA POR SERVICIOS DIVERSOS**

**ARTICULO N° 23. Vencimiento:** El tributo deberá abonarse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la resolución de autorización para configurar el hecho imponible.

#### **CAPITULO XI**

##### **TASA SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE CRÉDITO MUNICIPAL A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS**

**ARTICULO N° 24. Vencimiento.** Establecer como fecha de vencimiento para extinguir el tributo el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal.

#### **CAPITULO XII**

##### **AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION**

**ARTÍCULO N° 25. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos:** Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pagos de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y/o percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal. Salvo los agentes de la Tasa de Seguridad e Higiene, la cual será el cinco (5) del mes inmediato siguiente.

**CAPITULO XV**  
**DISPOSICION GENERAL**

**ARTÍCULO N° 26.** Cuando alguna de las fechas de vencimientos previstas en la presente norma coincida con un día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, en caso de corresponder, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

**ARTÍCULO N° 27.** La presente resolución entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación.

**ARTÍCULO N° 28.** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.


**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. N° 01/19**  
**FDO: DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL**  
**C.P.N. DARIO DAVID YURQUINA**

**ANEXO I**

<p align="center"><b>F-101</b></p>	 <p align="center"> <small>Dirección General de RENTAS MUNICIPAL CATAMARCA CIUDAD</small> </p>	<p align="center"> <b>MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS URBANOS</b> </p>	<p align="right"><small>Sello fecha de recepción</small></p>
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<b>Nombre o razón social:</b>			
<b>C.U.I.L./C.U.I.T.:</b>			
<b>Domicilio:</b>			
<b>Telefono:</b>			
<b>Email:</b>			
<b>DATOS DEL INMUEBLE</b>			
<b>Domicilio:</b>			
<b>Matrícula catastral:</b>			
<b>INMUEBLE CON MAS DEL 50% DE SU SUPERFICIE AFECTADO A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS</b>			
<b>Certificado de la Dirección Provincial de Extensión Rural N° _____</b>			
<b>Superficie total: _____ m<sup>2</sup></b>			
<b>Superficie afectada a actividades agrícolas: _____ m<sup>2</sup> _____ %</b>			
<b>Observaciones:</b>			
<b>INMUEBLE UBICADO EN ZONA DECLARADA NO APTA PARA SER EDIFICADA</b>			
<b>Característica/s del inmueble por la/s que se lo consideran no apto para edificar:</b>			
<b>Organismo que declara dicha/s característica/s</b>			
<b>Resolución/Constancia/Certificado N°</b>			
<b>Observaciones:</b>			
<b>El/La que suscribe, Don/Doña</b>			
<b>Lugar y Fecha</b> .....	<b>Firma</b> .....		



**ANEXO II**

<p align="center"><b>F-102</b></p>	 <p align="center">Dirección General de RENTAS MUNICIPAL CATAMARCACIUDAD</p>	<p align="center"><b>MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA</b> <b>DIRECCION GENERAL DE RENTAS</b> SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS URBANOS</p>	<p align="right"><small>Sello fecha de recepción</small></p>
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<p><b>Nombre o razón social:</b> _____</p>			
<p><b>C.U.I.L./C.U.I.T.:</b> _____</p>			
<p><b>Domicilio:</b> _____</p>			
<p><b>Telefono:</b> _____</p>			
<p><b>Email:</b> _____</p>			
<b>DATOS DEL INMUEBLE</b>			
<p><b>Domicilio:</b> _____</p>			
<p><b>Matricula catastral:</b> _____</p>			
<p><b>Seleccione con una cruz según corresponda:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Asilos, centros vecinales, instituciones y entidades de carácter civil sin fines de lucro (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Bibliotecas públicas de entidades con personería jurídica. (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Asociaciones sindicales y/o gremiales con personería gremial. (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Partidos políticos. (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Instituciones deportivas con personería jurídica otorgada. (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda única, casa habitación. (**) Ingreso mensual <input type="text"/></p>			
<p>(*) deberá adjuntar en forma obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de Dominio, en original, sobre el inmueble por el cual se tramita la exención, expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandato.</li> <li>- Copia Simple del Estatuto Social.</li> <li>- Constancia de Regularidad, en original, emitida por la Dirección de Personas Jurídicas.</li> </ul> <p>(**) deberá adjuntar en forma obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia simple del último recibo de haberes o certificación de ingresos firmada por Contador público.</li> <li>- Informe de aportes o registro de beneficiarios correspondientes al último cuatrimestre, extendidos por ANSES</li> <li>- Informe de Dominio, en original, sobre el inmueble por el cual se tramita la exención, expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandato, en el que conste que el solicitante es titular de una única propiedad.</li> </ul>			
<p><b>Observaciones:</b></p>			
<p>El/laque _____ suscribe, Don/Doña _____</p>			
<p>Lugar y Fecha.....</p>		<p>Firma.....</p>	

**ANEXO III**

<b>F - 100</b>  DECLARACION JURADA	 <b>CATAMARCA CIUDAD</b> MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL	<b>MUNICIPALIDAD DE S.F.V DE CATAMARCA</b>  <b>DIRECCION GENERAL DE RENTAS</b>  <a href="https://rentas.catamarcaciudad.gob.ar/rentascf2">https://rentas.catamarcaciudad.gob.ar/rentascf2</a>  RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA	Nº Acuse:  <b>EMITIDA VIA WEB</b>	Estado:			
					Fecha Presentación	<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Día
Día	Mes	Año					

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

Denominación o Razón Social:			
C.U.I.T. N°:		Inscripción AGR - IIBB N°:	Inscripción municipal N°:

**DETERMINACION DEL TRIBUTO**

Art. 156° Código Tributario N° 6943/17

<b>Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes (AFIP)</b>	<b>Actividades que tributan por Monto fijo</b>	<b>Ingresos Brutos Declarados</b>
Inscripto	No Posee	
Categoría		
Tributo determinado		
Vigencia en el Régimen:		Desde:                      Hasta:

El que suscribe Sr./Sra. \_\_\_\_\_, en su caracter de CONTRIBUYENTE, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que el mismo se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: San Fernando del Valle de Catamarca,    del mes    del año    .